

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

LOS AGENTES DIPLOMATICOS SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES JURIDICAS

TESIS

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

Teófilo Oscar Pérez Trujillo

MEXICO, D. F. — 1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Ciudadano Presidente de la República Mexicana

LIC LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

Ejemplo de la Palabra al hecho

Al C. Secretario de Relaciones Exteriores

LIC. EMILIO OSCAR RABASA

Con Noble Admiración

Al C. Pedro Luis Bartiloti P.

Al C. Dr. Jesús Iramategui Zepeda

A mi hermana y hermano político:
Mercedes e Hildeberto
Rama fuerte ambos, en mi forjación

A Mis Maestros, Compañeros y Amigos

Con especial respeto y amistad
al
DR. LUIS MALPICA LAMADRID

Sinceramente

Lic. Antonio Cueto Citalán
Ing. Aristófanes Avila Urrutia
Lic. Juan Rueda Aguilar
Lic. Fernando López Cárdenas
Lic. Antonio Durán Guzmán
Lic. Francisco Sau Lara
Lic. Arturo Gómez Suart

Con estima

Lic. Carlos González Archila
Lic. José D. Rodríguez Rodas

Con profundo agradecimiento a mis padres:

Sra. Dominga Trujillo H.

su ejemplo de tesón, honestidad y honradez
inspiran mi vida.

Sr. Francisco Pérez Méndez

Con respeto

A mis hermanos, con fraternal estimación:

Héctor

Efraín

Jorge

Carmen

Fernando (Q.E.P.D.)

CAPÍTULO I

LOS AGENTES DIPLOMATICOS, SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES JURIDICAS

EL DERECHO INTERNACIONAL, SU EVOLUCION HISTORICA

Diremos primeramente que los hombres como los pueblos no pueden estar aislados, ya que la característica principal del hombre mismo, es el de ser sociable, y esto se ha dicho con mucha verdad desde tiempos de Aristóteles al designar a este como un ZOON POLITIKON (animal Social) y así con su relación, aprovechar de los otros su conocimiento e históricamente se ha comprobado con el cúmulo de conocimientos ha avanzado en forma progresiva en lo científico y cultural, debido a la comunicación del hombre con el hombre y utilizando para ello adelantos modernos a su alcance, las lenguas y las distancias ya no son barreras que separen al hombre, por eso éste ha tratado de conocerse a sí mismo y de conocer a los demás. Quiriendo dejar esto por asentado, trataremos someramente los orígenes del derecho Internacional y su evolución histórica, sus primeras aportaciones, para ello, realizaremos un estudio retrospectivo a través de la historia de la época antigua, Medieval y Contemporánea y en esa forma conocer las aportaciones del Derecho Mexicano en esta Materia.

ORIGENES. SU EVOLUCION HISTORICA

Las Noticias más remotas que tenemos de los pueblos que practicaron el Derecho Internacional, fueron los mismos pueblos de la Antigüedad que hemos conocido, como las más viejas y principales civilizaciones como: China, India, Egipto y Meso-oriente, sabemos efectivamente que estos pueblos, la practicaban en la siguiente forma:

A) MESO-ORIENTE. Los descubrimientos del Summer, aproximadamente en el año 3.100 A.J., es un documento muy notable que

habla sobre el tratado sobre Fronteras llevado a cabo por el Reino de Lagash y el Pueblo de Umma, Ciudad-Estado de la Mesopotamia, tratado realizado por medio del Arbitraje del Rey Mesilin de Kish aunque, no trataban en un mismo nivel a los otros pueblos, permitían a los extranjeros que vivieran en su territorio como a sus iguales.

B) EGIPTO. De la cultura Egipcia hemos encontrado que Ramsés II, celebró en 1,278 A.J., con el Rey Hattusili II de los Hititas, un Tratado de Paz y Alianza denominado el de la "Bella Paz", que establecía procedimientos de "extradición", observado durante todo el reinado de Ramsés II.

C) CHINA. De la Cultura China, a través de la investigación realizada se tiene conocimiento que existió "La Gran Unión de los Chinos", planeada por Confucio, de tal manera que ha sido comparada con el concepto que creó la Liga de las Naciones, por sus grandes alcances.

D) INDIA. En la Cultura India, los Brahmanes formularon Reglas de Diplomacia, investidas de una gran sagacidad, recomendando la liberalidad y moderación para el vencido, formulando además, otras, sobre la guerra, a que hace referencia el famoso "Código de Manú", según el cual, "La Paz y la Guerra, dependen de los Embajadores", pues sólo ellos crean y descomponen las alianzas, en su poder se depositan los asuntos que dan lugar a la guerra o a la paz entre los pueblos.

De lo antes dicho, tenemos que en las civilizaciones antiguas el origen de la disciplina en estudio es muy incipiente, ahora bien, tratemos de encontrar cuales son las aportaciones de la Cultura Mexicana respecto a la disciplina que nos hemos avocado al estudio.

MEXICO. Es de nuestro conocimiento que en la etapa Precolombina, los Aztecas y los Chichimecas entre otros, se acostumbraba que los lazos de relaciones con los demás pueblos, se llevaran a cabo por medio de los comerciantes, utilizándose a veces especiales, de los cuales se sabe deben ser los primeros agentes o enviados que se conocen, pero lo que comúnmente se estilaba, era el empleo de comerciantes, quienes se aventuraban al peligro que corrían, ya que costumbre entre

dos pueblos hostiles era, matar a los enviados o tenerlos como rehenes y cambiarlos por sus nacionales, al irse éstos a territorios desconocidos.

Los comerciantes se relacionaban por distintos medios a su alcance con otros comerciantes y estos a la vez los relacionaban con miembros de la Corte e introduciéndose por medio de presentes, regalos o realizando trueques con objetos o armas desconocidas para ellos; pero la principal labor de estos pioneros de los modernos agentes diplomáticos era el espionaje, en esa forma, independientemente de realizar sus actividades comerciales y debajo de esta investidura podían trabajar de manera más completa y realizar en esa forma los fines de ayuda a su pueblo, como lo eran los de defensa, ataques y abrir nuevos mercados para sus productos, por su eficacia se les calificaba de muy hábiles y por tanto, se les otorgaban privilegios (en Europa en la Edad Media, este papel lo hacían los bufones y comerciantes), sin temor a equivocarse, en la actualidad se presentan casos, en que personas dedicadas a esa actividad, tienen doble personalidad.

De esta manera los comerciantes por la actividad particular que desarrollaban ejercitaban esta disciplina, es decir, la de agentes diplomáticos en nuestro Derecho Mexicano, lo que resulta consideramos nosotros, ser un verdadero embrión del actual Derecho de Gentes. No dudamos que haya escapado a nuestra investigación un sin número de datos, pero el objeto de nuestra Tesis no nos permite entrar a fondo al estudio de este tema, creemos, que para el desarrollo del mismo son suficientes las aportaciones encontradas.

EVOLUCION Y SUS HISTORIADORES

Podemos afirmar que en Europa la técnica de esta materia nos la dan Betham con sus valiosos escritos respecto a los Agentes Diplomáticos, en igual forma el Jusnaturalista Hugo Groccio, asimismo los de Alberico Gentili.

HUGO GROCCIO. Holandés, es uno de los primeros autores que establece la llamada Ficción de la Extraterritorialidad y fue el que le dio la debida importancia a este derecho que apenas comenzaba y fue quien en realidad, con sus escritos de IURE BELLI AC PACIS

el popularizador del Derecho de Gentes, libro que en aquel tiempo se convirtió en necesario y en obra de consulta para los Internacionalistas, Embajadores y Cónsules, y de ahí que se dedujera de que éste tomara las primeras ideas de esta materia de los padres Jesuitas, los españoles Vittoria, Suárez, Vázquez de Menchaca. (precursores del Derecho Internacional Moderno).

ALBERICO GENTILI. Italiano, en sus famosos ensayos llamados "Delegationibus" Libri tres, se refiere a la naturaleza de los embajadores, a las inmunidades y a la manera de nombrarlos y expulsarlos; es por decirlo así, uno de los primeros autores que se preocupó por esta nueva institución diplomática, que en verdad, tenía poco tiempo de ser instituida con caracteres modernos.

Aristóteles también nos hablaba en sus escritos algo al respecto y del que tan sólo tenemos conocimiento de que existieron, en virtud de que ya no se conservan en la actualidad esos documentos que serían valiosísimos para el objeto de nuestro trabajo.

Existen otros documentos como son los del Rey Constantino VII del Siglo X, es un manual muy interesante llamado "De Ceremoniis" y que constituye una valiosa reglamentación observada por la famosa Corte Bizantina, quien en sus relaciones diplomáticas con otros pueblos era obligatoria, lo singular de este manual en su formalidad pues lo distingue del anterior por la existencia del término "PERMANENCIA"; ya que en este se fundamenta el Derecho Internacional Moderno, con esto reconocemos que existe una diferencia muy notoria de la antigua diplomacia y la moderna diplomacia, ya que se toma como contemporánea, las Leyes que instituyó la famosa Corte de Bizancio, en donde ya aparecieron los primeros negociadores profesionales de que tenemos noticia en esta época moderna y que son directamente los antecesores de los embajadores o Agentes Diplomáticos de hoy. Este derecho se transmitió de la Corte de Bizancio a los famosos Códigos Venecianos y estos a su vez lo difundieron al mundo accidental con todas sus artes, de ahí que consideramos nosotros que se les dio una orientación un poco equivocada y además de una fama dudosa; pero fue Hugo Groccio con sus profundos estudios respecto a esta materia, deter-

minó que no había legaciones o representaciones permanentes tanto en la Antigüedad como en la Edad Media.

NICOLAS MAQUIAVELO, fue uno de los grandes exponentes de su época por lo que se refiere al Derecho de Gentes y con ello tuvo resonancia Internacional la Nación Italiana.

FRANCIA, fue otra Nación que también brilló de una gran trascendencia en esta materia, pues tuvo grandes exponentes de merecido reconocimiento internacional, como lo son el Cardenal Richelieu y su continuador el Cardenal Guilio Mazarino de origen italiano. No cabe duda que los italianos esparcieron en toda Europa el conocimiento de una primera y nueva diplomacia, en los Siglos XV y XVI, y en los cuales los Franceses tuvieron la batuta en los siguientes siglos, diseminando y esparciendo el conocimiento que la diplomacia por los demás países Europeos con sus famosas leyes.

Realizó la grandeza de francia al desarrollar la política de Enrique IV, influenciado políticamente por Rechelieu, y asimismo preparando a Luis XIV, de ahí, que desde la llegada de este Cardenal al poder en 1616 hasta la Revolución Francesa, o sea 175 años, el método francés fue el modelo de la diplomacia en toda Europa.

Otro personaje Francés fue importante, después del Cardenal Mazarino, lo fue Francisco de Callerscon con sus famosos escritos "De la Maniere de Negocier Avec Les Souverains", que en su tiempo fueron documentos muy notables y valiosos y siguen siendolo en la actualidad, pues siguen constituyéndose en un manual de consulta para los expertos de la materia, en virtud de que se les ha considerado como uno de los mejores diplomáticos que jamás se haya elaborado.

En esta época venía surgiendo notoriamente el poder de otras naciones como Rusia e Inglaterra, para entonces, la diplomacia, no era un privilegio solo para la iglesia por lo cual fue practicado por gentes de orden laico, con características más propias, más liberal, y tendría que aparecer por ello, necesariamente su debida reglamentación y con ello, la jerarquía de los Agentes Diplomáticos según la costumbre y uso de cada Estado, pero esta disciplina al estar reglamentada no tan solo traía su progreso como disciplina más completa, sino también apare-

gados problemas y conflictos. Se rememora, que en estos tiempos todavía no se tomaba en cuenta como carrera política, en virtud de que los Agentes Diplomáticos eran escogidos por el soberano de entre las personas de más renombre en su reino y éste a su vez escogía a sus colaboradores y agregados.

La labor de estos incipientes agentes diplomáticos era no tan solo comprar a los cortesanos sino también la de espiar, conjurar y además, patrocinaban revueltas. En esa época prolongada en raíz de esa situación, Inglaterra prohibió en una Ley Promulgada en 1653 estableciendo que, "Los miembros del Parlamento que tuvieran relación con Agentes Diplomáticos Extranjeros se les castigaría con una pena drástica como la de ser suspendidos del Parlamento", en relación con la situación anterior, existe un suceso conocido, ocurrido en la nación Polaca un siglo más tarde cuando quiso desembarazarse de todos los agentes Diplomáticos establecidos en dicha Nación, por esta clase de hechos vendría a ser el Derecho de Gentes, más preciso, más completo, pero también más complejo en ese entonces; se fundaba principalmente por reglas de la costumbre, pero se presentaba obligatoriamente para los Estados que la practicaban; y por supuesto traería consigo el desarrollo a pasos agigantados del Derecho Internacional, tal como lo conocemos en la actualidad surgido en el Congreso de Viena.

En el Congreso de Viena, celebrado en el año de 1815 surgieron protagonistas diplomáticos de la talla de Charles M. Talleyrand, Kaunitz y Clemente Wenceslao, Príncipe de Metternich.

De Kaunitz se dice que gracias a su gran habilidad llevó hasta sus últimos fines la famosa Alianza Franco-Austríaca, debido a este éxito alcanzó mucha notoriedad en la Corte y con ese motivo le fue concedido el Título de Príncipe por la Reina María Teresa de Austria.

Charles M. Talleyrand, quien supo tener un conocimiento completo de la Política Europea, amalgamándolos en la institución y flexibilidad (dignidad) que fue lo más grande de ese hombre.

En esta época Francia que acosada, por cuestiones bélicas, por toda Europa, participó en el Congreso de Viena como una potencia vencida y surgiera después triunfante, digna, con una nueva autoridad

y conservando además, sus antiguas fronteras a través de la amistad y del derecho sustentada en dicho congreso con las demás naciones Europeas, con este hecho Francia hizo reverdecer el antiguo señorío diplomático de sus antecesores y su gran tradición nacional.

Clemente Wenceslao, Príncipe de Meternich, tan hábil como los dos anteriormente mencionados, se cuenta que manifestó "que nadie era superior a él", pero el único que le parecía que era su más digno rival fue el Emperador Napoleón Bonaparte. Fue este el que durante cuarenta años dirigió los asuntos exteriores de la Nación Austríaca y con su oportuno escepticismo no sólo venció a Napoleón Bonaparte sino también al Zar Alejandro I de Rusia y al Rey de Prusia, aún siendo hombre sagaz y hábil, no lo fue en verdad pues su debilidad fue en materia política de su patria, donde no lo previó, ya que nunca quiso creer en la Revolución, no obstante lo anterior, en el Congreso de Viena de 1815 y los tratados que en él surgieron, se consagró la victoria Europea en contra de la Francia Napoleónica y el verdadero triunfo diplomático se debió al Príncipe de Meternich, a raíz de este triunfo fue objeto de toda clase de homenajes, honores y títulos.

La fórmula empleada por este Diplomático fue "Paz exterior entre las Naciones por medio del equilibrio de las potencias y la Unión de las Coronas".

De la tradicional Convención de Viena, se formó el famoso Concerto Europeo, fundado bajo el signo de la Legitimidad y del equilibrio de Poder. En este comentado congreso de las Cuatro Potencias, que resultó ser de las cinco potencias por la inclusión de Francia, triunfo de Charles M. Talleyrand, surgió una de las cuestiones muy interesantes, como lo es, la creación de una Comisión sobre los rangos, misma que nos interesa en especialidad, ya que como dijimos en párrafos anteriores, estamos tratando de realizar un estudio relativo a los rangos de los agentes diplomáticos que tantos problemas y divergencias había creado entre las representaciones de las Naciones.

De los antes mencionados diremos como referencia, que, en el término de casi siglo y medio se mantuvo la adopción de el Congreso de Viena, adicionada por el Congreso de AIX-La Chapelle en 1818 y que fue la siguiente:

- 1) **EMBAJADORES** (Legados y nuncios).
- 2) **MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS.**
 - a) Enviados.
 - b) Enviados extraordinarios.
- 3) **MINISTROS RESIDENTES.**
- 4) **ENCARGADOS DE NEGOCIOS.**

De los rangos antes indicados tenemos conocimiento que anteriormente la precedencia la fijaba el Papa y existía de hecho una lista para los distintos Soberanos, todo este trabajo se plasmó en la formulación del Acta Final del Congreso de Viena, suscrita en Junio de 1815 por todas las Naciones firmantes de la Primera Paz de París y a la que después se fueron habriéndolo los demás países en ese mismo año.

Otro de los Diplomáticos Clásicos fue el Alemán OTTO VON BISMARCK, "llamado Ministro de Hierro", fue uno de los diplomáticos Germanos, considerado como "infalible" y restaurador de la Política Alemana debido a que su carácter siempre fue agresivo y representaba especialmente al Estado Militar Prusiano, o sea una política de poder de fuerza.

En esa forma vemos como paulatinamente el Agente Diplomático cambiaba su fisonomía para irse convirtiendo en el verdadero representante de su Rey o Soberano, es decir, un funcionario, aunque se le denominara "Embajador de su Majestad", decimos funcionario, porque formaban parte de la administración propia de los Estados y además por su Jerarquía en el ceremonial, sus privilegios e inmunidades tendrían que salir a flote por derecho, costumbre o reciprocidad. De ahí, que los antiguos sistemas que caracterizaban al Diplomático como Subversivo o espía, habían quedado olvidados, ya era un ropaje pasado de moda e incómodo, pues con las nuevas características impuestas y con el mejoramiento de los sistemas de información y de observación que surgían podían llevar a sus gobiernos, procurando realizar una feliz misión, que es un mensaje de amistad y paz mutua de los estados, considerándose como un objeto primordial, en el mejoramiento del personal, teniendo que ser éste estricto y riguroso, siendo necesario para ello, personas especializadas y con amplio conocimiento de la Política Ex:

terior de su País situación que en la actualidad es de ingente necesidad resolver con urgencia y no con personal improvisado, por compromisos políticos. Los nombramientos deben ser cuidadosos ya que son representantes de sus Estados en el Extranjero sobre todo deben ser profesionales diplomáticos de carrera, personas con reconocido criterio y conocimiento profundo de la materia, cultura y los atributos necesarios para tales cargos en igual forma tener la suficiente libertad de movilidad política para la realización de sus fines, encomendados por su país, en virtud de que en la actualidad esos funcionarios cuentan con todos los medios modernos de comunicación lo que hace factible un acercamiento positivo y práctico entre los pueblos del orbe, ya que con las nuevas características impuestas y con el mejoramiento de los sistemas de información y observación que surgían en ese entonces podían los agentes diplomáticos beneficiar a sus gobiernos y procurando realizar una feliz misión con un mensaje de amistad y paz mutua entre los estados considerados como objeto primordial:

- A). Mejoramiento del Personal, debiendo ser su selección en forma estricta, rigurosa y cuidadosa.
- B). Personas especializadas con conocimiento de la Política Exterior de su país y del país receptor, situación que en la actualidad es de ingente necesidad resolver con urgencia y no con personal improvisado.
- C). Diplomáticos de carrera, con reconocido criterio y conocimiento profundo en la materia.
- D). Profesionales con cultura y atributos necesarios para ocupar el cargo.
- E). Suficiente libertad de política para la realización y consecución de sus fines, encomendados por su país, haciendo factible un acercamiento positivo y práctico entre los pueblos del orbe debido a que cuentan con todos los medios modernos de comunicación.

Requisitos, pensamos nosotros, que sirven para darle una tónica nueva a sus actividades, pues son los ojos y los oídos de su Estado en el País Extranjero a donde son enviados.

LOS AGENTES DIPLOMATICOS

CAPÍTULO II

- I). La representación del Estado en el Derecho Mexicano.
- II). Denominaciones del Agente Diplomático y sus antecedentes.
- III). Funcionamiento de los Agentes Diplomáticos.

LOS AGENTES DIPLOMATICOS, DE LA REPRESENTACION DEL ESTADO

La Constitución Política que actualmente nos rige, en su artículo 89 Fracción X, textualmente dice: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal...", es decir, constitucionalmente la representación del Estado recae en el Presidente de la República en primer término, la sigue en Jerarquía el Secretario de Relaciones Exteriores.

Las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, están reglamentadas en la Ley de Secretarías de Estado y por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; pero como dicha Secretaría representa múltiples actividades y debemos estar representados en los principales países, ésta representación es delegada a los Agentes Diplomáticos o Embajadores y Agentes Consulares (la diferencia entre ambos es sólo de carácter político de aquellos y la función representativa sólo la ejercen los jefes de la Misión, pero los Cónsules de mayor categoría, tienen una cierta calidad representativa por lo más parcial).

El Agente Diplomático tiene varias denominaciones, ya se le llama Embajador, Nuncio, Agente Plenipotenciario, etc., su función es total, pues abarca los aspectos más destacados de la vida de relación con los otros países.

La recepción y el envío de los Agentes Diplomáticos se realiza por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores y por el Presidente de la República, con la presentación de documentos que acreditan la personalidad del enviado, llamadas Cartas Credenciales (Lettres de Creance, Letters of Credence), en las cuales el Agente Diplomático lleva consigo dos juegos, el primero, son documentos abiertos que son presentados ante el Secretario de Relaciones Exteriores (Department of State, Foreign Office, Ministère D' Affaires Etrangères; Comisariado de Asuntos Exteriores) etc., y sirve además para pedir audiencia formal con el Protocolo acostumbrado ante el Presidente de la República, en ceremonia especial que se lleva a cabo en Palacio o en la sede del

Gobierno receptor. Los segundos van en sobre cerrado y lacrado, son los principales en originales que abre el Presidente, dichos documentos consignan el nombramiento, categoría, término de la función, etc., en caso de ser varios los enviados que acreditan, la ceremonia será conjunta para todos y desde el momento de haberse leído las cartas credenciales, surge de hecho el ejercicio de las funciones diplomáticas.

El Presidente de la República nombra y el Senado "aprueba" los nombramientos que haga de Ministros, de Agentes Diplomáticos, Cónsules. (Fracción III del Artículo 89 de la Constitución).

Por lo que se refiere a la conclusión y ratificación de pactos y tratados internacionales, hechos por el Presidente también será "aprobados" por el "Senado" (Art. 76, Frac. I de la Constitución Política).

Lo relativo al límite de los tratados en su situación jurídica se encuentra establecido en el Art. 133 de nuestra Carta Magna al señalar textualmente: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados".

Lo correspondiente al conocimiento de las controversias por lo que se refiere a los tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, corresponde conocer a los Tribunales de la Federación (Art. 104 Fracción I párrafo primero).

Ahora bien, para el reconocimiento de Gobierno ante otras Naciones, se acostumbra en el medio Internacional, notificar a los demás Estados la ascensión al poder del nuevo Gobierno Constitucional (sucede así también, con los nuevos gobiernos beligerantes o los llamados golpes de Estado, en el que se crea o surge el problema del reconocimiento, ya sea que no son gobiernos electos constitucionalmente. Pero ésto sucede en razón a su política propia de cada Estado, en beneficio de su propia estabilidad política.

El Ejercicio de la función de dichos enviados surge en el Congreso de Viena de 1815 y es una reglamentación que perdura durante

siglo y medio y sigue aún vigente, en el que se establece por primera vez la categoría de los Agentes Diplomáticos y donde reconocidos son por su investidura más no por la potencia que representaban, los que siempre han querido tener más derecho e inmunidades, por ser país fuerte y tener superioridad sobre los países pequeños.

Las categorías aprobadas en dicho Congreso fueron:

- A). Embajadores, Legados "Adletere", Nuncios.
- B). Enviados, enviados extraordinarios.
- C). Ministros residentes.
- D). Encargados de negocios.

Las mencionadas categorías vienen a tener una nueva modificación en el Congreso de AIX LA CHAPELLE celebrado en el año de 1818 ya que introduce una nueva categoría y modifica el Reglamento de Viena, en el sentido de que la tercera categoría, se denominaría la de Ministros Residentes y la cuarta categoría serían los Encargados de Negocios.

En la sexta conferencia de los Estados Americanos, celebrada en la Habana en 1926 se propuso y así quedó asentada en su Acta final, la reducción a dos de las cuatro categorías que establecía la Convención de Viena.

Se pueden señalar como principales funciones y fines de la misión diplomática, las siguientes:

- 1). La Representación.
- 2). La Protección de Intereses.
- 3). La Negociación.
- 4). Información y fomento de Relaciones amistosas, comerciales y económicas, culturales y científicas.

Respecto al personal de la Misión (legación) no existe ni se sigue un número determinado, ni reglamento alguno de carácter obligatorio, sino más bien, se toma en consideración la costumbre internacional y la importancia del país receptor.

En relación con lo anterior, diremos, que en tiempos pasados las grandes potencias acostumbraban tener mucho personal en sus misiones.

nes, para la distribución de su propaganda o para planear algunos actos subversivos, por este motivo, mantenían demasiado personal debidamente acreditados en el país que creían peligroso o estratégicamente político para la consecución de sus fines.

Debido a la situación antes mencionada, frecuentemente surgieron muchos conflictos entre las grandes y pequeñas naciones, pero estos problemas y por la experiencia adquirida, se estableció que el Estado receptor pudiera exigir que el número de personal acreditado estuviera dentro del límite de lo que se considere que es razonable, necesario y normal, según las circunstancias, respetando la costumbre internacional, para evitar los incidentes ya señalados, debemos mencionar, que dentro de esos límites y sin discriminación alguna "podrá el Estado receptor negarse a aceptar determinado número de funcionarios de tal o cual categoría. (Por disposición del Art. 4o. de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano vigente).

En la convención de Viena de 1961 se menciona otra modalidad de los Agentes Diplomáticos pero de manera vaga, al manifestar: "OTROS JEFES DE MISION DE RANGO EQUIVALENTE", propuesta hecha por el Estado Africano de Ghana, pero se ha considerado, que en casos de fuerza mayor o por no prevenirse tal acontecimiento, de no existir un alto jefe de la Misión u otro funcionario con el rango equivalente, por unificación de criterios se llegó al acuerdo de que se autorice o recaiga en la persona del encargado de negocios "AD-INTERIM" la representación de la Legación, en virtud de que actúa virtualmente como Jefe de la Misión,

CAPÍTULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

- I). Definición de Privilegios e Inmunidades.
- II). Privilegios e Inmunidades de los Agentes Diplomáticos.
 - a) Familiares.
 - b) Valija Diplomática.
 - c) Embajadas.
- III). Privilegios e Inmunidades del Personal Consular.
- IV). Obligaciones Civiles y Penales del Agente Diplomático.
- V). El Derecho Mexicano y los Privilegios e Inmunidades de los Agentes Diplomáticos.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES JURIDICAS DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

Antes de entrar al estudio de este tema y analizar que es valija diplomática, los privilegios e inmunidades de los familiares de los Agentes Diplomáticos y del personal técnico que acompañan a dicho funcionario, sus obligaciones civiles y penales, es necesario conocer el significado Terminológico y Etimológico de las palabras "privilegio" e "inmunidad" y en esa virtud de estar en posibilidades de señalar definiciones que se dan de cada uno de ellos.

ETIMOLOGIA

Privilegio significa: prerrogativa, gracia o exención especial. Privilegiar significa conceder privilegio. Exención, acción y de efecto de eximir. Eximir es exentar y exento pp. irreg., de eximir, libre, desembarazado, liberado de una carga. Privilegio, gracia o prerrogativa que concede el superior. Privilegiar, conceder una prerrogativa.

Inmunidad, inmune, adj., libre, exento de ciertos gravámenes, cargos, penas, etc., no atacable por algunas enfermedades. Inmunidad, condición de inmune privilegios de que gozan los miembros de un parlamento, en razón de sus funciones.

Definición Jurídica:

Privilegio: Aceptación Jurídica. En materia de Derecho Internacional. Los privilegios son dados a los Agentes Diplomáticos en forma especial, entre los países que por medio de tratados Bilaterales multilateral, etc., o convenios especiales en el cual se establecen ciertas prerrogativas a estos personajes que son Representantes del Estado a que pertenecen por lo que en su sentido estricto, es privilegio Jurídico para los Agentes Diplomáticos es el resultante de un acuerdo entre dos países, el cual consiste en dar prerrogativas, el goce de ciertas exenciones en impuestos, rentas, y derechos, goce únicamente para su investidura, se hace notar que hay diferencia de privilegio en cuanto a la reciprocidad entre países cosa que es "sutil" y no acentuada, dado a que la Política Mexicana es respetuosa a la Democracia, y así mismo

tienen privilegios e inmunidades países pequeños que poderosos, ya que el respeto a los débiles hace más grande a quienes lo manifiestan.

Inmunidad Jurídica. Por extensión en esta materia, de Derecho Internacional (Inmunidad Parlamentaria) Prerrogativa de que gozan los Diputados y Senadores en virtud de la cual no pueden en general ser detenidos ni presos sin la autorización previa de su respectiva Cámara previo procedimiento del que resulta el desaforo; resultado mismo del acuerdo entre dos países en cuanto a la inmunidad de los Agentes Diplomáticos de la prerrogativa de no ser detenidos en materia Penal (con sus limitaciones y cláusulas especiales) por autoridades de país receptor.

Como antecedente diremos que antiguamente los griegos y los Romanos han conocido a los representantes de las Naciones, es decir, los Representantes Diplomáticos, con un carácter religioso o sagrado, de ahí que los Griegos en particular, el ataque o amenaza a un Embajador lo consideran como "grave ofensa" y los Romanos que ya tenían un poco más de conocimientos en su "Jus Gentium" el ataque o amenaza a sus embajadores lo consideraban una violación en sus derechos.

En determinados pueblos bárbaros a los Embajadores o Representantes se les consideraba con cierto respeto; posteriormente Montesquieu, Vattel, Alberico Gentili, Hugo Groccio, y en el actual derecho moderno, se mencionan estos privilegios.

Las Inmunidades y los Privilegios son prerrogativas que tienen los Diplomáticos en razón de su cargo y que ha dado lugar al surgimiento de diversidad de problemas, por lo que, deben tomarse muy en cuenta y considerarlos muy seriamente y estudiar sistemáticamente, los cambios económicos, culturales, ideológicos de un País, ya que actualmente como lo estamos viviendo, la Inmunidad e integridad personal en ciertas naciones por sus trágicos resultados, nos da entender así lo creemos, que tales prerrogativas o derechos cambian o difieren según las naciones y los tratados o de los resultados que hayan surgido en convenciones, que son de carácter Internacional.

Las inmunidades se derivan en principio de la costumbre Internacional, de los tratados: Convenciones Bilaterales o Multilaterales, en

donde se especifican todos y cada uno de los puntos referentes a la inmunidad y los privilegios son en razón a los resultados de dichos tratados (se complementan en la Cortesía Internacional y la reciprocidad).

Por lo expuesto, el documento que nos da la pauta sobre el tema de estudio, surgido en el Congreso de Viena de 1815 y que trata todo lo relacionado con la Jerarquía de los Diplomáticos.

En nuestro Derecho Mexicano existen aportaciones respecto a los agentes diplomáticos, que es necesario aunque no en forma profunda, mencionar sus aportaciones.

Manuel J. Sierra tratadista de Derecho Internacional en su libro nos dice que "...El Pueblo Mexicano a principios de su vida Nacional, en la República prohibió a los Cónsules izar la bandera de sus Estados por decreto del año de 1928. Cuando Juárez en 1859 emitió la Ley sobre Cónsules Extranjeros, dispuso que podrían usar los signos exteriores que indicasen su categoría y nacionalidad y que la bandera sólo podría ser izada en caso de sitio, revolución o sedición..."

México, continúa diciéndonos M. J. Sierra, "...probablemente fue el único Estado Americano que disponía de una Ley Especial (ya derogada) el estatuto de los Cónsules Extranjeros.

La Ley de 1859, no expresa una negativa al carácter diplomático de los Cónsules, pero al señalar detalladamente los límites legales dentro de los cuales pueden actuar, se vé, que no admite que los Cónsules tengan carácter diplomático. Lo mismo sucede en el Reglamento y la Ley del Servicio Consular Mexicano de 1924 (derogada) y la Ley vigente del Servicio Exterior, que categóricamente señalan que los Cónsules no tienen carácter diplomático, pero si ciertos privilegios e inmunidades; que menciona la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de la cual somos signatarios (en su Capítulo II Artículo 28 al 73). En la Convención Panamericana de la Habana de 1928, la Convención de Viena de 1963 trataron respecto a las relaciones consulares. Los Cónsules desde que sus funciones han sido modernamente reglamentadas, han reclamado ciertos privilegios, como son: el derecho de tener izada la bandera de su Estado, el escudo, la inviolabilidad de su edificio y algunos hasta el Asilo.

Personal que tiene ciertos privilegios e inmunidades es el llamado Paradiplomático (merece un estudio especial), se encuentra reglamentada sus funciones a resultas de la Convención sobre Perrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, ratificada por nuestro país, en el año de 1962.

Los adelantos y reformas realizadas recientemente en la Organización de Estados Americanos, respecto a la situación Jurídica, sobre los funcionarios y personal consular, se siguen los lineamientos de la costumbre y reciprocidad internacional señalados en los convenios o tratados internacionales; mientras que los países Latinoamericanos les atribuyen características de costumbres reservadas a los Embajadores, otras Naciones como Inglaterra, Estados Unidos, etc., no se las otorgan, los restringen sólo a ciertos actos de comercio o lo que se estipule, pero sin darles prerrogativas.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Las prerrogativas de los Embajadores o Agentes Diplomáticos derivamos que están formados por dos grupos que son: Las Inmunidades y los Privilegios; las Primeras se derivan en principio de la Costumbre Internacional o también en tratados específicos sobre la materia, en razón de que el Agente Diplomático debe de desempeñar sus funciones con cierto y especial desembarazo y de los que nos dice el Lic. Sepúlveda (DERECHO INTERNACIONAL, pp. 137) que no deja de tener cierta falacia o engaño. La otra prerrogativa sobre los Privilegios, se origina principalmente en la Cortesía Internacional y la reciprocidad.

Ahora bien por lo que se refiere a las Inmunidades podemos distinguir dos clases en lo que atañe o se refiere a la persona en sí del propio Agente Diplomático y al local o residencia de la Legación. La segunda; en lo que se refiere a los asuntos de la misión Diplomática.

Ahora bien, en el conjunto de personas de una legación o misión diplomática y demás personas que están relacionadas con esta se distinguen tres categorías.

I) Personal Oficial que comprende el Jefe de la Misión y a las que toman parte en la labor diplomática como consejeros Secretarios, el personal de las Oficinas, Archivistas, estenografos.

II) La esposa y familiares de los funcionarios de la primera categoría.

III) El personal no oficial que comprende empleados de los miembros del personal oficial Secretarios particulares y domésticos que se ocupan permanentemente de los diversos servicios de la casa.

Existe otro personal aparte de los mencionados que ha llenado necesidades propias de la actualidad es la llamada paradiplomacia, o funcionario internacional, que derivan de las categorías las convenciones generales, que tratan sobre privilegios en forma detallada los acuerdos o convenios de sede existentes entre la organización y el Estado; donde se encuentra la Oficina Principal, las oficinas secundarias que recogen estos mismos privilegios adaptados a las situaciones del lugar o localidad y el Derecho Consuetudinario; estas respuestas a su Estado en una Organización Internacional, (O. N. U., O. E. A., O. T. A. N.) entre ellos se encuentran los delegados a conferencias, convenciones internacionales, los agentes "AD-OC", los especialistas etc. Se les reconoce un cierto Status, como por Ejemplo: los agentes especiales, de los Estados Unidos actualmente (mes de mayo de 1971) en representación del Presidente Richard M. Nixon el C. Williams P. Rogers en medio Oriente, los cuales se le reconoce como que no son diplomáticos pero que sin embargo poseen carácter diplomático lo cual dice el Lic. Sepúlveda, que esto no aclara mucho; ahora bien sus características son casi similares a los diplomáticos ya que en estos casos recaen aptitudes como: Una adecuada preparación, su competencia personal y tener una responsabilidad y conocimiento técnico indicado, aptitudes diplomáticas y una formación internacional. Estos tienen también sus privilegios e inmunidades que son de carácter específico de lo que hablaremos después.

Por lo que se refiere a las categorías mencionadas se distingue una diferencia notable entre la primera y la tercera categoría que consiste en el tratamiento acordado a los miembros de la primera categoría se funda en especial a la naturaleza propia de sus funciones y a los de la tercera categoría únicamente se refiere en la calidad de los servicios desempeñados indispensables para permitir al Agente Diplomático realizar de manera útil su misión o sea una forma desahogada y eficaz.

con lo cual logra éste el verdadero fin, en los resultados beneficiosos de los tratados Internacionales.

El Embajador tiene a su vez varias clases de inmunidades a saber: Jurisdicción Penal, o Criminal, Jurisdicción Civil, es práctica de los Estados en el sentido de conceder inmunidad absoluta de jurisdicción penal o criminal a todos los Agentes Diplomáticos por lo que resulta del respeto a la persona del Diplomático no ha sucedido que se viole tal inmunidad.

Podemos decir que resulta pues, que en el fondo la inmunidad, es justificada y en su extremo (forma excepcional), es injusta ya que garantiza para los diplomáticos con poca responsabilidad y falta de seriedad en la misión encomendada una verdadera impunidad. Si el suceso no fue flagrante, ni en defensa propia tal que lleve los atenuantes clásicos del Derecho Penal.

El porque los Estados están obligados a reconocer las inmunidades a los Diplomáticos. Estas se fundan en una inminente necesidad y criterio indispensable para el mantenimiento de las relaciones internacionales. Esto se formó en la misma realización del devenir histórico, como resultante de una convención tácita entre los pueblos y lo que nos lleva a la actualidad de considerar exentos recíprocamente de la jurisdicción local a los Agentes Diplomáticos lo que se respeta en sí es su Representación el Carácter Público del que se ostenta, como Representante de su país. Así debemos considerar que todos los nacionales, los extranjeros dentro del territorio reciben protección por igual del Estado, pero esta toma un carácter particular con los representantes o Agentes Diplomáticos; Consistiendo esto en diferentes actuaciones como son: en abstenerse a cualquier acto que pueda lesionar a estos, segundo; en prevenir los cometidos por particulares y castigar a estos por las ofensas causadas al representante (esto tipificado y reglamentado en el Código Penal Vigente-México) Código Penal del Distrito y Territorios Federales, artículo 148, que al tenor dice: "Se aplicará prisión de 3 días a 10 años y multa de 100 pesos a 2,000.00 por: 1o. "La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal de un soberano extranjero, o del Representante de otra Nación, sea que residan en la República o que estén de paso por ella". Esto incluye

así mismo que aparte de proteger al agente en su persona, en sus bienes del mencionado Representante Diplomático, así como acordarles un cuidado especial en su territorio cuando se conoce su carácter oficial, estas van amparejadas más sutilmente en cuanto a familiares como, lo es la esposa; ya que en la práctica esta es extensiva, en cuanto a la persona en cuestión es la representación de un estado, lo es el Diplomático. Por reciprocidad y costumbre se le conceden a la esposa e hijos: no así a parientes como a hermanos. Por ejemplo: aquel caso sucedido en Inglaterra con el hermano del Embajador de Portugal, que no se sustrajo de la Jurisdicción Penal, por atentados al rey y fue ejecutado Pantaleón Sa. y aquel del parentesco del caso Baduano, en época de Felipe II, que a pesar del lazo familiar con el embajador y de haberse refugiado con el Embajador de Venecia en el mismo hotel fue aprehendido y condenado a ser decapitado el incidente se tradujo pues en violación del edificio donde reside el Embajador, pero no de la sujeción de un Diplomático a la ley penal del lugar, o sea que se tiene inmunidad; estas son de su persona del agente y local de residencia y a los asuntos de la nueva diplomacia de jurisdicción criminal o penal.

DE LO ANTERIOR VEREMOS QUE ACTUALMENTE, ya se respeta más las reglas de Derecho Internacional. Qué Jurisdicción tiene la embajada? Se reconoce la teoría de la extraterritorialidad. Veremos que en verdad el recinto oficial de la Legación y en principio la casa del Embajador (quien puede tener ahí mismo su domicilio particular), pero en los países pequeños por necesidad del lugar tienen que vivir en el mismo domicilio de la embajada como en los principios de la época diplomática, que es el lugar donde vive y despacha el Embajador. Ahora bien, por acuerdos internacionales o por costumbre que ya están reglamentadas, el edificio u oficinas de la embajada es Inviolable; las oficinas de la embajada son inviolables, patios, archivos, habitaciones personales en sí todo el edificio de que conste y el respeto es especial de todo el personal de que se forma la legación.

Tiene además el Embajador como representante de su Estado el derecho especial de conceder en la sede de la Embajada el derecho de Asilo Diplomático. El Asilo Diplomático lo define Antonio Pozzi: "Es la protección que concede un representante Diplomático a un perse-

guido político, admitiéndolo en el domicilio inviolable de la Legación” Su autor lo acepta como un medio de seguridad para los perseguidos por delitos políticos cuya vida peligra dándole con ello un carácter humanitario tal es la función del Asilo en su aceptación general.

Cuando el hombre vé su vida amenazada por cuestiones de índole, político tiene derecho a acudir a la protección de otro estado y este a su vez el deber humanitario de auxiliarlo pues la protección interna resulta insuficiente. En el momento en que la persona busca refugio en una misión diplomática acogiéndose a las normas de inmunidad de Jurisdicción e inviolabilidad de residencia, prácticamente se coloca para todos sus efectos, bajo la autoridad del Estado cuya misión le concede el amparo o protección.

En resolución de la Convención de la Habana de 1928, se puede afirmar que el Asilo Diplomático se apoya por una parte, en los lazos de confraternidad y cooperación que unen, (cuando menos así debe ser) a los pueblos de la tierra y por otra parte, al respeto a la vida y libertad humana aplicadas a la situación particular de un individuo que voluntariamente se sustrae de la Jurisdicción que es perseguido para someterse a otra.

Se ha llegado a tomar en la práctica Internacional las siguientes inmunidades a saber:

JURISDICCION CRIMINAL O PENAL.

JURISDICCION CIVIL.

JURISDICCION LABORAL.

INVOLABILIDAD DE RESIDENCIA.

DE LA JURISDICCION CRIMINAL O PENAL

Aquí nos afirma el maestro Calvo, que la inviolabilidad personal es la más importante con carácter Psicológico, ya que la persona que está investida de ella, (inmunidad) y pone a la persona por encima de ella, de todo ataque y de toda persecución, es a la vez como decimos anteriormente el derecho más antiguo de la diplomacia, y ésto nos dice el Lic. Sepúlveda contra la perniciosa costumbre de seguida en algunas

épocas —de ajusticiar o de aprisionar a los representantes o Embajadores cuando surgía alguna disputa entre el país de residencia y el del Diplomático.

En la actualidad es un derecho de estar al abrigo de ofensas, injurias o violencias tanto de los particulares (En artículos de los diarios), como de los órganos de los Estados, pero no a salvo total, por ejemplo: Notoriamente, con los Embajadores o representantes de los Estados Unidos. (Caso Nixón en Venezuela y Von Spreti en Guatemala como Embajador de Alemania).

Su inmunidad también es en la Jurisdicción Penal en lo que se refiere, a estar a salvo; tanto como de posibles infractores, como lo es de ser testigos o acusadores; esto no se ha realizado de una manera normal, ya que no es bien visto que un Agente Diplomático se sustraiga a la acción de la Justicia y aunque puede ser compelido, podría convertirse por ese hecho, o sea falta de cooperación en la aplicación a la Sanción de "PERSONA NO GRATA" o su expulsión, (puede presentarse ante Tribunales con permiso de su Gobierno) lo cual en verdad se puede decir que la inmunidad Penal se practica, con sus modalidades y reglas ya que no se le puede perseguir ni mucho menos extraditarlo, en el caso que éste se halla reintegrado a su país de origen después de haber cometido delito, en el país receptor donde ejercía sus funciones y haber perdido, después su carácter de Diplomático, pero esta figura nos da la tónica, de que estos deben ser personas preparadas y además respetuosas de las leyes del país que los recibe:

DE LA JURISDICCION CIVIL

La regla de inmunidad de carácter Civil, tuvo que sufrir una evolución muy laboriosa a través de muchos tropiezos y dificultades especialmente de carácter Político. Ya moderadamente en la Convención de Viena de 1961 se trató muy sutilmente, pero hay en su favor casos de la práctica moderna, seguida como nos dice el maestro MANUEL JUSTO SIERRA; en los países civilizados sobre el principio de inmunidad de Jurisdicción Civil para los Agentes Diplomáticos.

Pero hay que considerar ciertos aspectos que aún no se han estudiado profundamente y se necesita su estudio casuístico como lo es en el Derecho de Familia; Bienes, Contratos, Nacionalidad, deudas bajo palabra (juego, apuesta). Resulta pues, que la situación de dar toda la inmunidad y sustraerse a ciertas circunstancias de hecho de carácter muy notorio y justo, es pues ilógico, y no vemos que sea en este caso la aplicación total de la inmunidad para el Agente Diplomático y el Estado acepte tales infracciones o irresponsabilidades del Agente. Pero en ciertos casos el Agente Diplomático sí puede renunciar a éstas inmunidades de carácter civil no dando lugar a un escándalo u otras interpretaciones, pero tal renuncia será notificada ante la autoridad y vía correspondiente ante su gobierno.

El Lic. Sepúlveda nos enuncia ciertos casos como lo son: El de la materia sucesoria, cuando el Agente Diplomático es heredero de Bienes Inmuebles situados en el país de residencia, al surgir cuestiones graves de familia como desavenencias o adulterios, la regulación de la situación de los hijos.

El estado moderno es cambiante, dinámico y hay situaciones que aún no se han integrado a la Teoría de las Inmunidades por ser estas nuevas en su reglamentación jurídica.

DE LA JURISDICCION LABORAL

Conforme a nuestro Derecho Laboral Mexicano, son derechos irrenunciables los derechos de la clase trabajadora, como en los casos de despido injustificado, retención de sueldo, falta de Seguro Social a los empleados domésticos o sea los de tercera categoría. Sería difícil negar el derecho a estos sujetos y hacer valer la inmunidad.

INVOLABILIDAD DEL LOCAL DE LA EMBAJADA

Esta constituye uno de los Derechos más aceptables y mejor fundados, es una conquista del Derecho de Gentes, algunos lo fundamentan en la teoría de la ficción, de la extraterritorialidad en que el lugar que ocupa la residencia de la Embajada, se le considere como territorio extranjero; pero la realidad es que es un mero reconocimiento y respeto a otro Estado es razón a su soberanía y es un caso de reciprocidad

el que se observa, y caso concreto para demostrar que aunque es positiva la inviolabilidad de la embajada (el local en sí). Ahora vemos que es efectivamente lo que en ellas se encuentra actualmente en nuestras embajadas, en demostración hecha el 27 de marzo de 1971, en la Secretaría de Relaciones Exteriores (de México) y el actual Titular de la misma, el Licenciado Emilio Oscar Rabasa, nos informamos que para efectuar más eficazmente la labor de nuestros Jefes de Misión cuentan con un servicio de Telex, Radiotransmisores, Boletines, Películas para Cine y Televisión, Periódicos, Revistas, etc., acumulados en una valija especial: servicios bibliográficos, con una selección de la obra de los más importantes escritores mexicanos y numerosas muestras de Artes Plásticas, Alfarería, Pintura y Artesanía de mobiliarios mexicanos para promoción y aspecto decorativo.

Esta es la nueva fisonomía de nuestras actuales embajadas. "La nueva imagen del Servicio Exterior mexicano ha de configurarse sobre la base, no sólo de la minuciosa selección del personal que la integra, sino también de los diversos aspectos materiales a que deben recurrir nuestros diplomáticos, para ofrecer ante los ojos de las naciones amigas una idea cabal de nuestra realidad". (Heraldo Cultural, domingo 28 de marzo de 1971).

Los Diplomáticos tienen en especial el Derecho (si sus Estados son signatarios de alguna de las Convenciones Mundiales referentes al Asilo), de poder asilar a los llamados "perseguidos políticos" o sea, aquellos que son buscados por delitos de orden político, quienes tienen ideas contrarias al gobierno establecido en su país de origen; por lo que la institución de Derecho de Asilo, muy común en América Latina, debe darle asilo Diplomático en las Legaciones, el cual es derecho ancestral de origen religioso que tuvo amplia aplicación en épocas pasadas; ello lleva consigo la inviolabilidad de los archivos y documentos del Agente Diplomático y como consecuencia, no se puede efectuar actos de cateo o investigación jurisdiccional sin el permiso del Jefe de la Legación.

LA VALIJA DIPLOMATICA. Siempre ha sido de gran curiosidad el saber qué es lo que lleva, o qué es lo que contiene la "Valija Diplomática": éste es un objeto inviolable aparejado a la persona y al

local de la Embajada. Pues bien, es por lo común un portafolio de trabajo que en verdad fue objeto de discordias en la primera y segunda Guerra Mundial, ya desde entonces en él se portaban secretos de guerra o de especial importancia en documentación para el país representado. El contenido de "La Valija Diplomática" del joven Diplomático mexicano, es un Portafolio o Valija de trabajo no mayor de 30 × 40 centímetros y de 5 a 7 centímetros de espesor, que contiene:

- 1) Un ejemplar de nuestra Carta Magna.
- 2) Libro sobre Política Moderna Mexicana.
- 3) Tomo con Tratados y Convenios de toda índole.
- 4) Un instructivo protocolario, etc.

Ahora bien, no nos podemos olvidar que referente a la Institución sobre el Asilo Diplomático modernamente ha sido tratado en diferentes Convenciones y Tratados Internacionales, de los cuales podemos decir que los más importantes han sido realizados en Latinoamérica y las Sedes han sido:

En la Habana Cuba en 1928.

En Montevideo Uruguay en 1933.

En Caracas Venezuela en 1954.

DIPLOMATICOS DE PASO

Podría ser, que por omisión y de comunicación oficial no se sepa la llegada de un Diplomático por nuestros puertos (aéreo o marítimo), no sería culpa del país receptor el no tomar medidas necesarias para su seguridad, y darle reconocimiento a su inmunidad siendo éste representante de un país amigo ya que por accidente, una avería del transporte tendría que bajar en suelo Nacional no previsto en su itinerario; y no sería esto culpa de nuestro país, pero en caso contrario; nuestras autoridades correspondientes a su categoría, es de manifestarse que de surgir un ataque en su integridad, el delincuente sería castigado conforme a nuestras Leyes Penales:

Artículo 148 del Código Penal, Inciso I. Parte última que dice:
1o. La Violación de cualquier inmunidad Diplomática real o personal

de un soberano Extranjero o del representante de otra Nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella". Se manifiesta en este Artículo su carácter preventivo en cuanto al caso comentado.

CONCLUSIONES

1) En cuanto a seguridad de los Diplomáticos veremos que hay responsabilidad de parte del país receptor que no se tomarán las medidas necesarias, ni empeño en lograrlo, para prevenir cualquier atentado (secuestro, daños, etc.).

2) Tomar en carácter de no responsabilidad en cuanto no se tiene conocimiento o noticia de los Embajadores de "Paso" por el Aeropuerto Nacional y ocurre el suceso o él no aviso de la Nación enviante.

3) No responsabilidad del País receptor en cuanto al Embajador o alto Funcionario de la legación no guardaron ni obedecieron precauciones dadas por el Departamento de Seguridad de Estancia.

4) Responsabilidad del país receptor en cuanto no solucionó problemas con secuestradores Nacionales con pagos, convenios o soluciones saludables evitando resultados trágicos y evitar conflicto Internacional.

5) Caso de apatía o rebeldía del país receptor, notoriamente comprobable en problemas secuestro por sus autoridades o negarse a cooperar, que inmediatamente sea sancionado por un organismo Internacional O.N.U. Tribunal de la Haya, etc.

6) En caso de resultado grave o trágico pago inmediato de indemnización justa a país afectado, severa amonestación.

ANEXO:

Viendo que nuestro Tema trató en especial sobre los Agentes Diplomáticos, creemos conveniente anexar al presente trabajo "La Ley del Servicio Exterior Mexicano", que es el estatuto Jurídico que rige a ésta tan importante Rama de la Administración Mexicana, que en verdad son las legaciones nuestros auténticos representantes en el Extranjero:

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTICULO 1) El Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es la Organización Permanente destinada a salvaguardar los intereses Nacionales en el Extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones así como ante los organismos y reuniones Internacionales en que participe.

ARTICULO 2) El Presidente de la República, de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalará los lineamientos de la Política Internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3) La Secretaría de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias a fin de que el Servicio Exterior cumpla sus funciones ajustándose a lo previsto por esta ley y su Reglamento, los Tratados y Convenciones Vigentes, las demás leyes y Reglamentos aplicables y las normas del Derecho Internacional.

ARTICULO 4) La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número, radicación y categoría de las misiones diplomáticas y, en el caso de las representaciones consulares, precisará además su jurisdicción territorial.

ARTICULO 5) Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores designar, adscribir y acreditar a los representantes de México ante los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental. En su caso requerirá el concurso de otras Secretarías Departamentos de Estado y organismos Públicos, recabará formalmente sus opiniones sobre los temas que hayan de tratarse y les proporcionará copias de los informes que le rindan los delegados cuyos nombres hayan gestionado.

ARTICULO 6) Las funciones permanentes del Servicio Exterior fuera del país serán desempeñadas por las misiones diplomáticas y las representaciones consulares.

ARTICULO 7) El Presidente de la República podrá designar misiones diplomáticas o consulares especiales para llevar la representa-

ción de México a actos Internacionales y podrá así mismo, designar personas con rango diplomático en misión especial para cumplir comisiones específicas y transitorias.

ARTICULO 8) Las Misiones Diplomáticas de México se denominan Embajadas. El Nombre y Categorías de las acreditadas ante organismos internacionales será determinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo con los convenios y prácticas internacionales. Las representaciones consulares se denominan Consulados Generales, Consulados, agencias consulares y consulados honorarios.

ARTICULO 9) Las categorías de los funcionarios Diplomáticos son: En orden decreciente de Jerarquía: Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario.

Por lo que concierne a los funcionarios, el orden de Jerarquía decreciente ser: Cónsul General, Cónsul Consejero, Cónsul de Primera Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul. La Secretaría, por acuerdo del Ejecutivo Federal, podrá designar Cónsules Honorarios.

Los empleados de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Agencias Consulares, tendrán las siguientes denominaciones: Intérpretes, Traductores, Cancilleres y empleados auxiliares.

ARTICULO 10) De acuerdo con las equivalencias que fija el Artículo siguiente, la Secretaría de Relaciones Exteriores puede comisionar a cualquiera de los funcionarios del Servicio Exterior indistintamente en una misión diplomática o en una oficina consular.

ARTICULO 11) Para los efectos de esta ley, las equivalencias jerárquicas del personal del Servicio Exterior, son las siguientes:

Ministro Consejero
Consejero
Primer Secretario
Segundo Secretario
Tercer Secretario

Cónsul Consejero
Cónsul de Primera
Cónsul de Segunda
Cónsul de Tercera
Cónsul de Cuarta
Vice-Cónsul

ARTICULO 12) Los agregados civiles, los militares, los navales o los aéreos, y los consejeros y los agregados técnicos cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra Secretaría o Departamento de Estado, o por un organismo público, serán acreditados por la de Relaciones Exteriores, tendrán calidad diplomática y serán asimilados al SERVICIO EXTERIOR, solo mientras dure la comisión que se les ha confiado. Dependerán de los jefes de misión en que presten sus servicios entendiéndose dicha dependencia especialmente aplicable a actos de actividad política, expresión de opiniones, declaraciones públicas en nombre propio y oficial y, por lo que toca a su trabajo técnico, se guiarán por las instrucciones de sus mandantes, comunicadas en la forma que establezca el reglamento.

ARTICULO 13) Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior.

I) Representar a México en el Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y velar en todo momento por el prestigio de la República.

II) Dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, así como por tratados y convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades de Estado en que se encuentran acreditados.

III) Promover la amistad y la comprensión entre el pueblo de México y el del país en el que presten sus servicios, dentro de un constante propósito de paz y de solidaridad humana.

IV) Mantener y promover las relaciones comerciales, culturales científicas y económicas entre México y el estado en que estén acreditados.

V) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular el que se refiere a los tratados y convenciones de que México sea parte e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre cualquier violación que al respecto observen.

VI) Guardar discreción absoluta sobre los asuntos oficiales que se les encomiendan o que lleguen a su conocimiento en su carácter Oficial. Esta obligación subsiste aún después de abandonar el Servicio Exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera de al-

guna manera causar perjuicio de los intereses nacionales independientemente de las medidas administrativas que se impongan a quienes violen esta prohibición, les serán aplicadas las sanciones que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, aplicable en materia Federal.

Los funcionarios y empleados a que se refiere el Artículo 12, también estarán sujetos a esta obligación aún después de terminar la comisión que se les hubiere confiado.

VII) Observar las reglas sociales acostumbradas en sus respectivas categorías y acatar las indicaciones que les hagan sus jefes acerca de su conducta, a fin de mantener en el nivel que merece la dignidad de la representación que ostentan.

ARTICULO 14) Además de las que se bala el Art. anterior, son obligaciones de los jefes de misión diplomática:

I) Por los conductos oficiales que determine el Estado ante el que estén acreditados, negociar los asuntos que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquellos que, por la naturaleza misma de sus funciones, deban atender de conformidad con esta ley y su reglamento.

II) En su caso, representar a México en los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental y normas su conducta dentro de los mismos, por la política internacional de México o por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III) Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que corresponden a los funcionarios diplomáticos y consulares mexicanos, conforme a los tratados y prácticas internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos y consulares de otros países, en el concepto de que solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de Jurisdicción de que gozan esos funcionarios.

IV) Sin perjuicio de esas inmunidades y privilegios, respetar las leyes y reglamentos del estado en el que presten sus servicios haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esas leyes y

reglamentos a los nacionales de México signifique violación del Derecho Internacional y de los tratados y convenciones de que ese Estado sea parte.

V) Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y, al organizar la administración de sus oficinas, velar por la eficacia en el trabajo del personal, incluso la del personal comisionado por dependencias oficiales distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VI) Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción del conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias periodísticas nacionales, así como la intensificación de las relaciones entre las instituciones educativas de nuestro país y las de aquél que estén acreditados.

VII) Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción de las relaciones económicas entre México y el país en que estén acreditados.

VIII) Sin perjuicio de informar cada vez que sea menester acerca de la situación política, económica y social del país en que estuvieren acreditados, enviar un informe trimestral.

IX) Con base en las actuaciones desarrolladas por el personal, informar cada seis meses, acerca de su aptitud, comportamiento y diligencia.

X) Atender y despachar, en su caso, los asuntos consulares.

ARTICULO 15) Además de las señaladas en el artículo 13, son obligaciones de los jefes de representaciones consulares:

I) Fomentar, en sus respectivas jurisdicciones consulares, el intercambio comercial con México e informar por lo menos cada tres meses, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre la situación económica de dicha jurisdicción, tomando particularmente en cuenta aquellos asuntos que puedan interesar a la economía mexicana.

II) Prestar cooperación y ayuda a las misiones diplomáticas del gobierno de México en los países en que estuvieren comisionados.

III) Ejercer, dentro de los límites que fije el Reglamento, funciones de oficiales del Registro Civil, en actos que conciernen a los mexicanos.

IV) En los términos señalados por el reglamento ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano. Su autoridad tendrá igual fuerza legal, en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios de los Distritos y Territorios Federales.

V) Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los jueces de la República.

VI) Organizar la administración de las oficinas consulares a su cargo, en la forma que determine el Reglamento de esta Ley.

VII) Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VIII) Ejecutar los actos, desempeñar las comisiones que se les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores.

IX) Informar, cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por el personal a sus órdenes, acerca de su aptitud, comportamiento y diligencia.

ARTICULO 16) Queda prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior:

I) Intervenir en asuntos internos y de carácter político del país donde se hallan comisionados o en los internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México.

II) Utilizar, para fines personales, el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas y sellos oficiales.

III) Adquirir, sin permiso expreso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bienes raíces en el extranjero.

IV) Aceptar o hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro país, sin autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

V) Contraer matrimonio con extranjera o extranjero, según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 17) Tanto los empleados del Servicio Exterior, como los cónsules honorarios de México tendrán los derechos y obligaciones que determine el Reglamento de esta ley, sin perjuicio de los que otras leyes establecen para todos los empleados y funcionarios de la Federación.

CAPITULO II

DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR

ARTICULO 18) El Servicio Exterior será desempeñado por Embajadores y cónsules generales que nombrará discrecionalmente el Presidente de la República de conformidad con las fracciones II, III y XVI del artículo 89 de la Constitución y por los funcionarios de carrera que hayan ingresado en él de acuerdo con las leyes anteriores del Servicio Exterior y los que ingresen según las disposiciones de la presente Ley y su respectivo Reglamento.

ARTICULO 19) Para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser: mexicano por nacimiento, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, a juicio del presidente de la República.

ARTICULO 20) Los nombramientos de embajadores, como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y los de Cónsules Generales, serán sometidos a la ratificación del Senado de la República en cumplimiento de la fracción II del artículo 76 de la Constitución o, en su caso de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. Sin este requisito no podrán tomar posesión de su cargo.

ARTICULO 21) El Presidente de la República podrá hacer nombramientos para ocupar puestos del Servicio Exterior con rango inferior al de Embajador o Cónsul General por un tiempo definido, para el desempeño de una tarea concreta y de una adscripción específica. Los así nombrados no formarán parte de los cuadros permanentes del Servicio Exterior ni en consecuencia ocuparán las plazas que el Presupuesto de la Federación señale para el personal de carrera. Sus fun-

ciones concluirán automáticamente al expirar el término por el que se extendió el nombramiento.

ARTICULO 22) La Comisión de Personal del Servicio Exterior a que se refiere el Capítulo IV de la presente Ley, dará oportuno aviso escrito al Secretario de Relaciones Exteriores, de las vacantes que hayan ocurrido o que vayan a ocurrir próximamente de Vicecónsul, Cónsul de Cuarta y Tercer Secretario, a efecto de cubrirlas mediante un curso público general, cuyos sinodales serán designados de las listas que proporcionen la Universidad Nacional Autónoma de México y demás instituciones de enseñanza superior legalmente autorizadas.

Para ello, el Secretario designará desde luego una Comisión Consultiva de Ingreso que integrarán: Como Presidente el de la Comisión del Personal del Servicio Exterior, y los directores de las escuelas o instituciones superiores legalmente reconocidas, que tengan establecidas las carreras de diplomacia o de relaciones internacionales. Con excepción de su Presidente, en ningún caso podrán formar parte de esta Comisión miembros activos del Servicio Exterior o funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 23) La Comisión Consultiva considera los grados académicos otorgados por las escuelas, institutos y universidades reconocidas por la ley, concediendo preferencia a los doctorados, maestrías y licenciaturas que otorguen las instituciones dedicadas a la enseñanza de Ciencias Políticas y Sociales, relaciones internacionales, derecho economía y filosofía y letras, que presenten los concursantes; apreciará los estudios que hayan hecho para obtenerlos y de acuerdo con el reglamento de esta Ley, determinará los exámenes y tesis que deban presentar, excepto los de dos lenguas extranjeras que serán obligatorias para todos.

ARTICULO 24) El trabajo de la Comisión Consultiva de Ingreso concluirá con dos informes escritos. En el primero, destinado al Secretario de Relaciones Exteriores, dará su opinión sobre los candidatos que se hayan destacado más, tanto por sus estudios previos, como por los exámenes o tesis que hayan presentado en el concurso. En igualdad de condiciones la Comisión deberá recomendar en primer lugar a

los graduados en diplomacia y relaciones internacionales en las instituciones educativas de la República. En el segundo informe, destinado a la Comisión de Personal del Servicio Exterior, la Comisión Consultiva recomendará el mejor aprovechamiento que a su criterio pueden tener en el trabajo de la Secretaría esos mismos candidatos aprobados.

ARTICULO 25) Además de su preparación académica, el candidato deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ser menor de veinticinco años cuando sólo tenga el grado de bachiller y de veintiocho si tiene uno superior. En casos excepcionales a juicio del Secretario de Relaciones Exteriores, podrá dispensarse este requisito.

b) Comprobar buenos antecedentes y costumbres a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) Tener la aptitud física y mental que se requiere para el desempeño del cargo, así como los antecedentes de moralidad indispensable para las funciones del Servicio Exterior.

d) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, ni miembro de organizaciones contrarias a las instituciones de la República.

e) Que en caso de ser casado, lo sean con cónyuge de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.

ARTICULO 26) Todos los candidatos admitidos para cubrir las plazas vacantes sujetas a concurso, recibirán un nombramiento provisional de vicedónsul y no serán considerados miembros regulares del Servicio Exterior hasta que transcurrido un año, la Secretaría les comunique formalmente su nombramiento definitivo. Al cumplirse este plazo quienes ostentan los grados académicos o títulos profesionales a que se refiere el artículo 23, pasarán a ser Terceros Secretarios o Cónsules de Cuarta, siempre que satisfagan los requisitos de lealtad, eficiencia y adecuada conducta.

CAPITULO III DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 27) Los ascensos de vicedónsul a las categorías superiores hasta Cónsul Consejero o Ministro Consejero serán acordados por riguroso escalafón previo dictamen favorable de la Comisión de personal del Servicio Exterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26.

ARTICULO 28) El Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de tenerse que cubrir una vacante de embajador o de cónsul general, los nombres y los antecedentes de los funcionarios de carrera del Servicio Exterior que tengan una antigüedad mínima de cinco años como ministros o cónsules consejeros.

En el caso de que el Presidente de la República en uno de las facultades que le confiere el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nombre embajador o cónsul general a uno de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario así nombrado sólo podrá ser privado temporal o definitivamente de sus funciones, en los términos de los artículos 51, 52, 53 y 56 de la presente Ley, o cuando independientemente de su edad, tenga derecho a ser jubilado con la cantidad máxima que le correspondería al cumplir los 65 años a que se refiere el artículo 59.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no limita en forma alguna la facultad del Presidente de la República para cambiar de adscripción al embajador o Cónsul General como juzgue que conviene a los intereses del país.

ARTICULO 29) La Comisión de Personal propondrá los ascensos escalafonarios del servicio exterior ajustándose a las siguientes antigüedades mínimas que no incluyen el nombramiento provisional por un año a que se refiere el artículo 16:

- a) De dos años como Vicecónsul.
- b) De tres años como Tercer Secretario o Cónsul de Cuarta.
- c) De tres años como Segundo Secretario o Cónsul de Tercera.
- d) De tres años como Primer Secretario o Cónsul de Segunda.
- e) De cuatro años como Consejero o Cónsul de Primera;
- f) Los casos de los Ministros Consejeros y Cónsules Consejeros se registrarán por lo dispuesto en el artículo 28.

ARTICULO 30) Cumplidas, a juicio de la Comisión de Personal, las condiciones que establece el artículo 29; fundará sus dictámenes, teniendo en cuenta las hojas de servicio u otros documentos fehacientes, de acuerdo con las siguientes prioridades:

- I) Las pruebas de lealtad a México y de eficiencia en el servicio.
- II) La conducta pública y privada.
- III) Las mayores antigüedades:
 - a) Dentro de la categoría y
 - b) Dentro del servicio.
- IV) La preparación intelectual comprobada por estudios hechos artículos u obras publicadas y títulos académicos obtenidos con posteridad al ingreso.

ARTICULO 31) La Comisión de Personal vigilará la diferencia entre la antigüedad mínima necesaria para un ascenso y el tiempo real transcurrido sin concederlo. Cuando pase de un límite prudente estudiará especialmente el caso para determinar si el ascenso no ha sido concedido por un número insuficiente de plazas en la categoría correspondiente o por méritos insuficientes para desempeñar el nuevo cargo. La Comisión, en uno y otro caso, presentará un informe especial para la decisión del Secretario de Relaciones Exteriores, haciendo las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTICULO 32) En caso de que haya vacantes en una categoría, sin que en la inferior existan funcionarios que reúnan el requisito de la antigüedad mínima dentro de la categoría, la Comisión propondrá al Secretario de Relaciones Exteriores, reducir el plazo de dicha antigüedad mínima que según el artículo 29 sea necesaria para el ascenso.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR

ARTICULO 33) La Comisión de Personal del Servicio Exterior, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, someterá a la aprobación del Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ascenso, traslado, disponibilidad, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencias y vacaciones de los miembros de carrera y de los empleados del Servicio Exterior.

Por lo que toca a los que estén prestando sus servicios en el extranjero, la Comisión aportará datos para que la Secretaría de Hacienda fije tasas de sobresueldo por carestía de vida, que deban ser concedidas, y someterá recomendaciones para que la Secretaría de Relaciones Exteriores determine aquellas zonas que deban ser consideradas como insalubres, únicamente para los efectos de cómputo doble de tiempo de servicios de los funcionarios del Servicio Exterior, mientras duren ahí comisionados.

ARTICULO 34) La Comisión de Personal vigilará que el trabajo de los empleados y funcionarios del Servicio Exterior en el extranjero y en la Secretaría de Relaciones Exteriores se ajuste a una rotación continua. Para tal efecto procurará que no permanezcan más de cinco años consecutivos en el extranjero ni tampoco en la Secretaría y con ese propósito dará oportuno aviso escrito al Secretario de Relaciones Exteriores del vencimiento de esos plazos máximos para que éste ordene los traslados necesarios.

El Secretario de Relaciones Exteriores tomando en cuenta las conveniencias del Servicio y oyendo la opinión del titular de la misión o

dependencia de la Secretaría podrá por excepción prorrogar una vez, hasta por dos años, la permanencia del funcionario o empleado en la adscripción de que se trate.

ARTICULO 35) La Comisión desempeñará así mismo funciones de organización y consulta en lo relativo al ingreso al Servicio Exterior, de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 36) La Comisión de Personal del Servicio Exterior estará formada por un presidente, que será uno de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, a quien suplirá en sus faltas temporales el Oficial Mayor, y por los Directores Generales de los Servicios Diplomático y Consular y de Cuenta y Administración, otros directores generales concurrirán a las reuniones donde se traten casos de personal que afecten directamente el trabajo de sus respectivas direcciones.

ARTICULO 37) La Comisión de Personal podrá pedir informes verbales o escritos a cualquier Dirección General de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus funciones, y examinará las proposiciones que le hagan los directores generales.

ARTICULO 38) La Comisión de Personal formulará su propio reglamento interno sometiéndolo a la aprobación del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR

ARTICULO 39) Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior gozarán de los siguientes derechos y prestaciones:

I) Conservar, para los efectos civiles y políticos su residencia legal y su domicilio en la República Mexicana.

II) Importar y exportar, libre del pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad.

La misma exención podrá aplicarse a los automóviles pertenecientes a los expresados funcionarios y empleados de acuerdo con las normas que fije el Reglamento de esta Ley.

III) Las autoridades competentes reconocerán la validez de los estudios certificados de educación primaria, secundaria, de bachillerato o sus equivalentes, cursados en el extranjero por los empleados y los hijos de éstos y de los funcionarios del Servicio Exterior, observando en su caso, lo previsto en la fracción IV del artículo 31 en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

En los casos en que no hubieren terminado en el extranjero los estudios necesarios para obtener el diploma o el grado correspondiente, las autoridades educativas, con arreglo a las disposiciones legales invocadas, revalidaran los mismos en forma tal que los interesados puedan proseguir en el grado escolar equivalente del sistema educativo nacional, en la medida en que la preparación obtenida lo permita.

IV) De todas las prestaciones que establece la presente ley y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Un reglamento determinará la forma en que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior radicados en el Extranjero, recibirán aquellas prestaciones de las que, por razones de hecho, no han venido disfrutando.

V) De las vacaciones, licencias, compensaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 40) Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año.

Quando el interesado disfrute de sus vacaciones en la República, se aumentará al tiempo de las mismas el necesario, a juicio de la Secretaría, para trasladarse del país donde estuviera comisionado a la ciudad de México y regresar al lugar de su adscripción.

ARTICULO 41) La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio el importe de los pasajes de venida a México y regreso a su adscripción en vacaciones, cuando no hayan podido venir al país en tres años continuos, por causas ajenas a su voluntad.

Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior podrán acumular vacaciones hasta por 60 días siempre que las utilicen para venir a México y sólo en este caso tendrán derecho a que se les cubra el importe de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 42) En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior, licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo; dos más con medio sueldo y dos sin sueldo.

A las mujeres se les concederán tres de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes de alumbramiento y dos después. Igualmente la Secretaría podrá conceder licencias por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

ARTICULO 43) Los jefes de misión y de las representaciones consulares o los funcionarios encargados de las mismas, podrán conceder en casos de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por el término de quince días, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Los cónsules generales tendrán la misma facultad respecto de los titulares encargados de las oficinas de su jurisdicción.

Los períodos de estas licencias económicas serán deducidos, del número de días de vacaciones a lo que el miembro del Servicio tuviere derecho, conforme al artículo 40.

ARTICULO 44) La licencia económica de que deseen hacer uso los jefes de misión y los cónsules generales, deberán solicitarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores indicando el sitio en donde se pongan hacer uso de la misma.

ARTICULO 43) Los jefes de misión y de las representaciones consulares o los funcionarios encargados de las mismas, podrán conceder en casos de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por el término de quince días, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Los cónsules generales tendrán la misma facultad respecto de los titulares encargados de las oficinas de su jurisdicción.

Los períodos de estas licencias económicas serán deducidos, del número de días de vacaciones a lo que el miembro del Servicio tuviere derecho, conforme al artículo 40.

ARTICULO 44) La licencia económica de que deseen hacer uso los jefes de misión y los cónsules generales, deberán solicitarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores indicando el sitio en donde se pongan hacer uso de la misma.

CAPITULO VI

DE LOS SUELDOS, VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION E INSTALACION

ARTICULO 45) Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior disfrutarán de los sueldos, gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los gastos de orden social y de sostenimiento corresponden a la Misión o, en su caso a la representación consular, y no a los titulares de ellas. Estos, o los encargados de las misiones o de los consulados darán cuenta de las erogaciones efectuadas en los términos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 46) Los funcionarios que con motivo de la ausencia, del Jefe de Misión o del Titular de un consulado queden acreditados respectivamente como encargados de negocios o como encargados de la presentación consular recibirán como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación siempre que duren en su cargo más de 30 días; a menos que otras disposiciones legales consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas disposiciones.

ARTICULO 47) Los funcionarios del Servicio Exterior y los familiares que dependan directamente de ellos en lo económico, tendrán derecho a pasajes por la vía más rápida y asimismo, derecho al transporte de su menaje de casa cuando sean trasladados para residir en una nueva adscripción.

ARTICULO 48) Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, o trasladados a otro lugar, o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción, del total de sus percepciones mensuales en el extranjero.

a) El equivalente a un mes y medio, para los empleados del Servicio Exterior;

b) El equivalente a un mes, para los funcionarios de la rama consular y para los de la rama diplomática comprendidos en las categorías de Tercer Secretario o Ministro Consejero;

c) El equivalente a medio mes, para los embajadores.

CAPITULO VII DE LA SEPARACION Y DISPONIBILIDAD

ARTICULO 49) Los Embajadores y Cónsules Generales podrán ser cambiados libremente y removidos de su puesto por el Presidente de la República salvo lo dispuesto en el Artículo 28.

ARTICULO 50) Los Funcionarios y empleados del Servicio Exterior podrán ser removidos de sus cargos ya sea temporalmente por medio de suspensión o en forma definitiva por cese o destitución.

ARTICULO 51) Son motivos de suspensión de empleo sin goce de sueldo por el tiempo que fije el Reglamento:

I) Ausencia de la oficina por más de tres días hábiles, sin causa debidamente justificada.

II) Meritosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales.

III) Desobediencia a las instrucciones del Jefe Superior.

IV) Estar sujeto a proceso penal.

V) Habitual incumplimiento de los compromisos económicos contraídos.

ARTICULO 52) Son motivo de cese a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y tomando en consideración los antecedentes que consten en la hoja de servicio del interesado y las circunstancias que en cada caso concurren:

I) Desatención comprobada de las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 13, 14, 15 y 16 de esta ley.

- II) Mala conducta pública.
- III) Abandono de empleo en los términos que fija el Reglamento.
- IV) Ineptitud comprobada en el desempeño de las funciones básicas de ambas ramas del Servicio Exterior.
- V) Desobediencia deliberada o reiterada a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 53) Son motivos de destitución:

- I) Deslealtad al país o a sus instituciones.
- II) Sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional.
- III) Uso ilícito o con fines de provecho personal, de las franquicias aduanales, postales y de correos diplomáticos o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.

IV) Cualquier falta que la Secretaría de Relaciones Exteriores califique de extrema gravedad.

ARTICULO 54) La suspensión podrá ser acordada de modo discrecional por el Secretario de Relaciones Exteriores. El cese y la destitución serán acordados por el propio funcionario en los términos de la presente ley, pero el interesado tendrá derecho a ser oído, según el procedimiento que fije el Reglamento.

ARTICULO 55) Los funcionarios y empleados que hayan sido destituidos o cesados de sus puestos quedarán inhabilitados para reintegrarse al Servicio Exterior.

ARTICULO 56) Los funcionarios y empleados del Servicio quedarán en disponibilidad por un plazo máximo de tres años:

- I) A solicitud del interesado.
- II) Por resolución del Secretario de Relaciones Exteriores.

La disponibilidad de derecho a los funcionarios, y en su caso a los empleados del Servicio Exterior, a ser designados para ocupar una vacante de la misma categoría de último puesto desempeñado dentro del servicio, de acuerdo con las equivalencias que fija el artículo 11.

ARTICULO 57) Para tener derecho a la disponibilidad, de acuerdo con la fracción I del art. anterior, es necesario que el funcionario o empleado que la solicite, haya prestado sus servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior. La disponibilidad se concederá siempre que lo permitan las labores del Servicio.

ARTICULO 58) Durante la disponibilidad, los funcionarios y empleados del servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno. Si la disponibilidad es solicitada por el interesado no podrá computarse su duración para los efectos de esta Ley, y si es acordada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de la prerrogativa que concede el artículo 56, el interesado tendrá derecho a que se compute su duración para los efectos legales.

ARTICULO 59) Es causa de retiro forzoso de los miembros de carrera del Servicio Exterior cumplir 65 años de edad, salvo que el Presidente de la República mediante acuerdo escrito, resuelva seguir utilizando los servicios del interesado.

Cuando el funcionario que deba ser retirado tenga derecho a pensión no se hará efectivo el retiro sino cuando la autoridad correspondiente haya acordado favorablemente dicha pensión.

ARTICULO 60) Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren en el extranjero, al quedar separados definitivamente del Servicio por cualquier causa, tendrán derecho al importe de los pasajes y del transportes de su menaje de casa siempre que lo empleen de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, para regresar a la República.

CAPITULO VIII

DE LAS COMPENSACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 61) Los miembros del Servicio Exterior que dejaren el servicio por causa que no sea el cese o la destitución, recibirá por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes de último sueldo que hubieren disfrutado, pu-

diendo acumular hasta doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión y de licencias, salvo las económicas que se concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento la compensación se entregará a los familiares que dependieran económicamente de él en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

ARTICULO 62) El derecho a la compensación que establece el artículo anterior prescribe a los doce meses contados desde la fecha en que el funcionario o empleado deje de pertenecer al servicio.

No se iniciará el cómputo de la prescripción en los casos de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que sean comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores con una categoría distinta de las que señala el artículo 9 de la presente Ley. Si, al término de su comisión, regresan al Servicio Exterior, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 61. De lo contrario, recibirán la cantidad a la que hubieran tenido derecho antes de ser comisionados en dicha dependencia del Ejecutivo.

Tampoco se iniciará el cómputo de la prescripción cuando el funcionario o empleado —previo dictamen médico— se encuentre físicamente incapacitado para reclamarla, salvo lo dispuesto en el artículo 1166 del nuevo Código Civil para el Distrito Territorios Federales.

ARTICULO 63) Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 64) La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero, se basará en las disposiciones del artículo 14 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el caso del personal que se encuentra comisionado en la Secretaría de Relaciones Exteriores y no reciba compensación ni sobresueldo, si anteriormente prestó sus servicios en el extranjero por lo menos durante cinco años consecutivos, podrá acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior, siempre que cubra las cuotas correspondientes como si estuviera comisionado en el extranjero.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1) Esta Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación el "Diario Oficial".

ARTICULO 2) Se abroga la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos de 25 de 1934 y las demás disposiciones que se opongan a esta Ley.

ARTICULO 3) Para que pueda efectuarse la asimilación de que habla el artículo 18 será necesario que los funcionarios que hubieran ingresado al Servicio Exterior con anterioridad a la vigencia de esta Ley y conforme el artículo 8o. de la Ley de 1934 comprueben, en los términos de los artículos 8o. y 12o. de aquella Ley su capacidad y su competencia, representando el examen de las materias que fija el Reglamento de la Ley de 1934, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTICULO 4) Por lo que respecta a los funcionarios del Servicio Extraordinario que ingresaron al Servicio de acuerdo con el artículo 8o. de la Ley del 25 de Enero de 1934, y no han regularizado su situación y desean hacerlo de acuerdo con el artículo 3o. transitorio de la presente Ley, podrán presentar los diplomas o grados de educación primaria, secundaria, bachillerato o sus equivalentes obtenidos en el extranjero, en cuyo caso se les aplicarán las disposiciones del art. 39.

ARTICULO 5) Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que al entrar en vigor esta Ley tuviesen ya una antigüedad mayor que la que fija el artículo 34 en su actual adscripción podrán permanecer en ella durante dos años más, sin perjuicio de la facultad excepcional que concede el Secretario de Relaciones Exteriores la parte final del propio artículo.

6) Los funcionarios de carrera que hubiesen ingresado al Servicio de acuerdo con las disposiciones de leyes vigentes con anterioridad a ésta, tendrán las mismas prerrogativas y serán en todo asimilados a los que ingresen conforme a esta Ley, constituyendo ambos el personal de carrera de que habla el artículo 18, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3o. transitorio.

ARTICULO 7) La Comisión de Personal del Distrito Exterior, prevista en el Capítulo IV, quedará facultada para someter al acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores todas las medidas y resoluciones que requiera la plena aplicación de esta Ley y su reglamento, tomando en cuenta los derechos legalmente adquiridos por el actual personal del Servicio Exterior.

ARTICULO 8) Las disposiciones de esta Ley que signifiquen prestaciones económicas superiores a las que en la actualidad se conceden a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior entrarán en vigor cuando se promulgue un reglamento especial refrendado por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 9) Las Disposiciones de los artículos 61 y 62 de la presente Ley se aplicarán a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que actualmente prestan sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores o a los familiares de los que hubieren fallecido si dependían económicamente de ellos y no recibieron la compensación dentro del plazo de un año que señala el artículo 41 de la Ley del 30 de Enero de 1934.

México, D. F., a 16 de Diciembre de 1966.—Lic. Raúl Bolaños Cacho, S. P. Lic. Alejandro Carrillo M., D. P. Dr. Mario C. Olivera, S. S.—Lic. Juan Moisés Calleja, D. S.—Rúbricas.

En su cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores, Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena, Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Agustín Yañez, Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría, Rúbrica.

ANEXO:

LA CONVENCION DE VIENA DE 1961, SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

A MODO DE OBSERVACION:

De: La convención de Viena del año de 1961, sobre relaciones Diplomáticas (Documentos de las Naciones Unidas A/conf. 20/13 abril 16, 1961) de la cual México es parte desde 1966, (Febrero 16/1962 D. O.).

Representa en una forma razonable la codificación del Derecho de la costumbre existente, nos establece en uno de sus artículos (14) las categorías siguientes:

- a) Emlajadores, Nuncios y otros jefes de misión de Rango equivalente.
- b) Enviados, Ministros e Internuncios.
- c) Encargados de Negocios.

En el artículo siguiente, del mismo texto de la Convención, señala que las clases que se asigna a los jefes de Misión será materia de Convenio entre los Estados de que se trate. Esto deja la puerta abierta a ampliar en especial el Convenio y a la asignación de los Jefes de Misión, ya que como hemos visto los Embajadores ocupan el rango más elevado entre los Agentes Diplomáticos, son Jefes de la Misión y aunque en muchas ocasiones se ha dicho que son representantes personales del Jefe de Estado que los envía, pero en realidad su carácter es el de la función representativa de un Organó del Estado.

Pero podríamos asegurar que este es un enviado como representante (personal) del Jefe de Estado que lo envía, que es otra clase de Misión o de Representación específica.

Los nuncios vienen a ser representantes personales de la santa sede. En los países en que la religión Católica es la oficial, el nuncio, cualquiera que sea la fecha de su llegada, es el decano del cuerpo diplomático.

En México no hay religión oficial (Art. 24 y 130.—Parte 1a., de la Constitución Política Mexicana).

En la conferencia de Viena de 1961, en cuanto a la "clase de Agentes Diplomáticos" se habló en especial, a la situación efectiva y el auténtico funcionamiento de la Diplomacia permanente, así mismo observamos, también esta omisión por nuestra "nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano Vigente"; En que no previeron nuestros legisladores en sus acuerdos de las misiones especiales de la Paradiplomacia en sí ya que emitieron un juicio para el futuro en lo que manifestaron que sería motivo de preocupaciones ulteriores.

(Pero si hablan de la Terminación de funciones de los representantes permanentes y del rechazo).

Enunciaron que las manifestaciones paradiplomáticas eran esporádicas, y que podían ajustarse en forma análoga, a las reglas del Derecho Internacional Público, referente a la Diplomacia Permanente. Lo cual fue dejar pasar una oportunidad valiosa, para tratar este tema de la Paradiplomacia, para otra ocasión, pues dichas convenciones siendo esporádicas y a veces con poco "ángel" en sus resultados, son transitorias y muy limitadas; Aunque el resolver el asunto de las Organizaciones Internacionales es muy diferente a la de los Agentes Diplomáticos, crean un Derecho Triangular, la legación o representación —La sede de la Organización— y el país receptor.

Se afirmó en el mensaje de dicha convención lo siguiente: En cuanto a los Estados Parte y específicamente sobre los Agentes Diplomáticos, que reconociendo tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las Personas sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las Funciones de las Misiones Diplomáticas en calidad de representantes de los Estados signantes, además se asentó, por lo que se refiere a la renuncia de los Privilegios de los Diplomáticos, éste es un Derecho del Estado para someter a sus funcionarios a la Jurisdicción de la Ley Local del País receptor o en el que están ejerciendo sus funciones. (Art. 32 de la Convención de Viena). Por lo que se observa, de lo antes manifestado, que ningún funcionario puede renunciar a las inmunidades, de que está investido por su alto cargo, con el permiso del Secretario General de la Organización (Art. V, Sección 2o. de la Convención sobre Prerrogativas).

Vemos pues, que los resultados de las convenciones y en especial ésta última de que tratamos, sobre las prerrogativas de los Agentes Diplomáticos son más realistas y prácticas, buscando un perfeccionamiento como todas las anteriores, pero creemos ver el avance del Derecho Internacional, ya basado en experiencias positivas y evitando experiencias negativas, sus resultados se están viendo en cuanto se están practicando y respetando, se tuvieron Omisiones, desconocemos intereses locales originales de carácter político, o idiosincrasias diferentes: No creemos tener el suficiente conocimiento para ahondar en conocimientos tan apasionante, del Derecho Internacional de lo cual somos meros aprendices, para poder revisar el trabajo comenzado de Expertos en la materia, opinamos en cuanto a nuestro limitado conocimiento.

COMENTARIO:

A LA NUEVA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

De urgente necesidad se elaboró la nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, de fecha en el Diario Oficial de 4 de marzo de 1967, Ley que vino a abrogar la Ley del Servicio Exterior Orgánico de los cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicano de 25 de enero 1934.

Con verdadero esfuerzo tiene un lugar reconocido en el plano Internacional la nación mexicana y con ello una Política Exterior que ya se está definiendo, buscándose objetos precisos y no dejar dudas ante las organizaciones, los fines que se buscan y así crear una especial Política Exterior Mexicana.

Su característica a principios fue de carácter defensivo la busca de sus metas y fines fueron muy limitados con la característica de poder sobrevivir le quedaba muy poco "que hacer" en el terreno Internacional, si los problemas Domésticos eran más ingentes.

Pero en la actualidad continúan los problemas, pero las relaciones externas exigen múltiples atenciones y esfuerzos, en cuanto nuestra suerte recogemos una frase de Pablo Neruda "México tan lejos del Cielo y tan Cerca de Estados Unidos" que es uno de los países más importantes en el Poderío Mundial que tratan de regir los destinos del Mun-

do, pero a pesar de ellos y con ciertos "malabares legales" el pueblo mexicano, está prosiguiendo una política propia y tratando de manejar con sus propios medios sus Relaciones Exteriores, ya que nunca sabemos las intenciones, las verdaderas intenciones del país del norte en especial, obstáculos de carácter económico, o "casi naturales como la salinidad del Río Colorado", cuota del azúcar, café, algodón, etc., y estoico ante las rudas jugadas de que ha sido objeto. Por eso las naciones "en vías de desarrollo deben saber dominar sus tácticas, ser habilidosas para poder contrarrestar a las naciones mayores. Por lo que se refiere a Latino-América, desde su activo papel ante la sociedad de las Naciones, se ha caracterizado por ser un país moderado y respetuoso de sus doctrinas Democráticas y sus fines antiracista, su anhelo de colaboración y unidad Latino-Americana en nuestro continente, podría ser a veces idealista en cuanto a ciertos países Colonialistas, ya que de ellos buscamos un trato justo, pero a pesar de ello, a México le fueron quitando con malas mañas la estimación y aprecio de las Naciones del Sur, lugar que está conquistando otra vez en ésta última década se ha dicho por observadores que México debería de dejar esa actitud defensiva extrema y ser más agresiva en sus relaciones Exteriores; Pero vemos que si nuestras directrices serán llegar a ello, será en su momento oportuno, cosa que se debe provocar y modernizar sus técnicas de negociación ante los países poderosos, cosa delicada en la Diplomacia, crearía compromisos pero también ventajas.

En razón a la mayor participación de México en el ámbito Internacional, fue el momento para formular la nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, con carácter más funcional y realista que la antigua ley y que llene los fines actuales a que se tratan de llegar.

Tal y como dice el Artículo 1o. de dicha Ley, al afirmar: "El Servicio Exterior del Gobierno Mexicano es la Organización destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México..."

Esto da la característica de ampliar su debida interpretación en cuanto al alcance de la Ley no solo de salvaguardar los intereses, sino en el continuo aumento de relaciones amistosas ya sea con las naciones amigas (casi frías) o el nuevo aumento de relaciones (china popular

1972), el apoyo a los países en que presten los servicios a nuevas ideas y promociones en cuanto estos países tengan aspiraciones y postulados de Paz en la Comunidad Internacional, así mismo los Agentes son partícipes "activos", en los Organismos Internacionales, o ser voceros (o coadyuvantes) de países pequeños o grandes en que tengamos idea y pensamientos comunes. (Tratados de Tlatelolco, en cuanto a prohibición de Armas nucleares) de aspiración mundial).

En cuanto en otro artículo "fijó" la facultad del Presidente de dirigir los lineamientos de la Política Exterior. Pensamos que va más allá de la Disposición del Art. 89 Fracción X de la Constitución. El Presidente podrá dar iniciativa, pero no será ésto en forma exclusiva, en dicha materia.

Continuando el orden que se sigue (art. 7) nos parece ver que solamente este nombra a las misiones especiales, viendo en verdad que él tiene iniciativa en el nombramiento de ambas con la ratificación del Senado, que nos parece una mera formalidad y ya vimos que la diferencia de las misiones Diplomáticas especiales y las Ordinarias está en la Permanencia.

Así mismo en su designación. En cuanto a las categorías: México en su ley utiliza la designación de "Embajador Extraordinario y Plenipotenciario" que en Europa se estilaba en el Siglo pasado se distinguía a ciertos países como cargo especial, y después adoptado por las grandes potencias. Técnicamente creemos que está mal empleado este término ya que éste no es extraordinario sino por su carácter permanente es ordinario y lo de Plenipotenciario no le da rango alguno; Podemos ver en la actual lista del Personal Diplomático acreditado en México que en las legaciones en dichos países.

Que los representantes de las legaciones "todos son Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios" por lo que da una pauta a seguir de que "todos son de la misma alta categoría y equivalen a ser nombrados más adecuadamente como "embajadores" de tal o cual país.

Vemos que omitieron en la ley al personal de Paradiplomáticos y con lo cual deja a la Improvisación sobre las obligaciones, funciones y prerrogativas de éste importante sector, ante los organismos Internacionales.

Sobre el ingreso al Servicio Exterior, conforme a la Ley, únicamente el nombramiento de embajadores serán ratificados por el Senado, quedan por lo tanto fuera de este procedimiento los Embajadores que realizan una especial misión Diplomática (agosto/72, Lic. Fabre, Oficial Mayor de Industria y Comercio en países socialistas). La de los llamados "Delegados Alternos" que desempeñan la mayoría de las veces funciones propias del propio Jefe de las Misiones.

Algo trascendental y económico de la nueva Ley es la promoción activa entre la secretaría de las Relaciones Exteriores y la Universidad Autónoma de México y demás Escuelas e Institutos reconocidos por la ley. Tal vez se había pensado en que de éstas escuelas antes mencionadas saldrían los aspirantes a ocupar los puestos adecuados, en el Servicio Exterior; Pero no reglamento de personas egresadas de las escuelas especializadas por nuestra máxima casa de estudios dará un respaldo mayor a llenar ese vacío y tener un "almacigo" preparado de personal para nuestro servicio exterior y cumplir así estas instituciones en la misión encomendada y la obligada participación de los Directores de las Escuelas especializadas (art. 22 parte 2a.)

Ya se especifican medios para los ascensos, que es de mucha importancia, en lo cual requiere varias prevenciones y cuidados, que es un verdadero aliciente para los buenos funcionarios, únicamente hay omisión para el personal especializado, o la especialización para determinadas comisiones. Se habla de la rotación y los puestos de estancia en México (previsto ya en las leyes para no perder la ciudadanía).

Se podría aconsejar que hubiera una escuela permanente para entrenamiento o perfeccionamiento en materias o especialidades de personal con catencias de esa materia, la impartición de cursos especializados. Esto con la debida colaboración de los catedráticos de las Escuelas o Universidades, (esto traería aunado, tal vez un nuevo Reglamento).

Como una comisión especial se creó, en forma destacada la "Comisión Permanente del Personal del Servicio Exterior" de la cual esperamos un Espíritu de Imparcialidad y Justicia que teniendo estos funcionarios una buena oportunidad de aportar sus conocimientos, para los buenos propósitos del mejoramiento del personal del Servicio Exte-

rior. Por lo que esta Comisión, esperamos será de gran auxilio al Secretario de Relaciones Exteriores y demás altos funcionarios auxiliares de ésta Secretaría.

Y lo que tanto se esperaba de hacer una decantación en la Juventud preparada y responsable para escoger lo mejor de estos elementos para los fines de superación de esta carrera "La representación", del Estado Mexicano en el Extranjero.

Auguramos, sinceramente, buenos resultados a tan noble labor y especialmente a quienes fue posible su realización.

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

(Publicada en el "Diario Oficial" de 24 de Diciembre de 1958)
ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O :

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

ART. 1. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración, el Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación,
Secretaría de Relaciones Exteriores,
Secretaría de la Defensa Nacional,
Secretaría de Marina,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Secretaría de Patrimonio Nacional,
Secretaría de Industria y Comercio,
Secretaría de Agricultura y Ganadería,

Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
Secretaría de Obras Públicas,
Secretaría de Recursos Hidráulicos,
Secretaría de Educación Pública,
Secretaría de Salubridad y Asistencia,
Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
Secretaría de la Presidencia,
Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Departamento de Turismo,
Departamento del Distrito Federal.

ART. 2)

ART. 3) A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1) Manejar las relaciones internacionales, y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II) Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil; auxiliar al Departamento respectivo en la promoción del turismo, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

III) Recabar en el extranjero las informaciones técnicas y económicas que sean de utilidad para la producción agrícola e industrial del país y le permitan concurrir mejor a las labores de cooperación, intercambio y comercio internacionales;

IV) Promover, conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, el comercio exterior del país, y difundir en el exterior los datos convenientes sobre la cultura, la agricultura, y la industria nacionales;

V) Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias

y exposiciones internacionales, y particular en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno Mexicano forme parte:

VI) Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

VII) Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VIII) Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

IX) Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

X) Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

XI) Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

XII) Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XIII) Intervenir en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XIV) Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Sepúlveda, César. *Derecho Internacional Público*, México, Editorial Porrúa, 1968.
- 2) Sierra, Manuel J. *Derecho Internacional Público*, México, Editorial UNAM, 1963.
- 3) Seara Vásquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*, México Editorial Porrúa, 1964.
- 4) Nicholson, Harold. *La Diplomacia*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1955, traducción de Adolfo Alvarez Buylla.
- 5) Potemkin, V. P. *Historia de la Diplomacia*, México, Editorial Grijalbo, 1970, I, II y III Tomo.
- 6) Reyes Lemoine, Marina. *La Diplomacia*, Tesis Profesional, Fac. de Derecho, Seminario de Derecho Internacional, UNAM, 1967.
- 7) Verdross, Alfred. *Derecho Internacional Público*, Madrid, 1963, Ed. Universitaria, Traducción Antonio Truyol.
- 8) Fabela, Isidro. *Historia Diplomática de la Revolución Mexicana*, I y II Tomo. México-Buenos Aires, 1a. edición, FCE, 1958.
- 9) Grocio, Hugo. *De la Guerra y la Paz*, Moscú, Traducción de A. L. Sakketti, 1956.
- 10) Alvear, Carlos. *Historia de México*, México, Editorial Porrúa, 1960.
- 11) Dard, Emile. *Napoleón y Talleyrand*, México-Barcelona, Editorial Grijalbo, 1970.

- 12) Clavijero, F. Javier. *Historia de México*, México, Editorial Porrúa, 2da. Edición, 1968.
 - 13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa.
 - 14) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Editorial Porrúa.
 - 15) Ley de Secretarías de Estado (Nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado), Diario Oficial de 24 de Diciembre de 1958, Editorial Aguilar.
 - 16) Nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial de la Federación.
 - 17) Nueva Ley Federal del Trabajo.
 - 18) Carta de las Naciones Unidas.
 - 19) Convención de Viena.
 - 20) Pequeño Larousse Ilustrado.
 - 21) Diario El Heraldo, Secc. Cultural Dominical de 28 de marzo de 1971, "El Nuevo Servicio Diplomático Mexicano".
- DOS) La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas. Se hace comentario, a modo de observación.
- TRES) Comentario a la Nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

BIBLIOGRAFIA DE LA TESIS: LOS AGENTES DIPLOMATICOS, SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES JURIDICAS. RELACIONADO (POR PAGINA) DE LA OBRA CONSULTADA, EN LA PAG CORRESPONDIENTE EN LA TESIS QUE SE MENCIONA.

Historia de la Diplomacia. Potemkin	Pág. 2
Clavijero Javier Fco. Historia de México	” 3
Historia de México. Alvear Carlos	” 3
Del Derecho de la Guerra y la Paz. Grocio Hugo	” 4
La Diplomacia. Tesis de Marina Reyes L.	” 6
Talleyrand y Napoleón.	” 8
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	” 14
Ley de Secretarías y Departamentos de Estado	” 14
Nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano	” 14
Derecho Internacional Público. Sepúlveda C.	” 15
Derecho Internacional Público. Scara V. Modesto	” 15
Convención de Viena 1961. Depto. Derecho Comparado	” 18
Pequeño Larousse Ilustrado	” 20
Derecho Internacional Público. Sepúlveda C.	” 21
Derecho Internacional Público. Sierra J. Manuel	” 21
La Diplomacia. Marina Reyes I. Tesis.	” 22
Derecho Internacional Público. Sepúlveda J. Sierra	” 24
Código Penal Vigente para el Distrito y T. Federales	” 27
Derecho Internacional Público. Manuel J. Sierra	” 27
Personal Diplomático Acreditado (en México)	” 28
Diario Oficial día 1o. de febrero de 1972.	
Derecho Internacional Público. Sepúlveda C.	” 31
Derecho Internacional Público. Manuel J. Sierra	” 32
Derecho Internacional Público. Sepúlveda C.	” 32
Nueva Ley Federal del Trabajo. Trueba Urbina, Com.	” 33
Periódico El Heraldó, Sección Cultural 28-III-71	” 34
Tesis. El Derecho de Asilo. L. N. Blanco	” 36
Diario Excélsior. Art. del Asilo de Brasileños	” 53
Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.	” 59